

VISTO:

El Expediente N°13301-0058576-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y el régimen de regularización tributaria y facilidades de pagos establecido por Ley N° 11.697, reglamentado por Decreto N° 3030/99; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley N° 11.697 estableció, como condición para acceder al régimen de regularización por ella instaurado, que los contribuyentes o responsables debían encontrarse al día por el concepto impositivo a regularizar;

Que el Decreto N° 3030/99 reglamentó las disposiciones de la citada ley, incluyendo el alcance de su artículo 2º;

Que no obstante ello, atendiendo a las dificultades que se presentan a algunos contribuyentes o responsables, se estima conveniente facilitar las presentaciones, a fin de que dichos sujetos puedan regularizar definitivamente su deudas con el fisco provincial;

Que en ese orden de ideas, se prevé permitir el ingreso de las obligaciones con vencimientos posteriores al 31 de agosto de 1999 en fechas diferidas, a condición de que se satisfagan con los respectivos intereses y condicionando el acogimiento al efectivo cumplimiento de los nuevos compromisos asumidos por quienes pretendan beneficiarse con el régimen de regularización al amparo de esta nueva facilidad;

Que resulta necesario, además, en concordancia con todo lo expuesto, extender los plazos previstos para el acogimiento y pago de las regularizaciones que se formulen en virtud de la Ley N° 11.697;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 3030/99 por el siguiente:

Artículo 6º - A los efectos de la cumplimentación del artículo 2º de la Ley N° 11.697, se entenderá que se encuentra al día quien justifica haber realizado los pagos correspondientes a los vencimientos que median entre el 1º de septiembre de 1999 y la fecha de presentación para el acogimiento a la aludida ley, por el concepto y en el carácter regularizado.

También se considerará justificada la condición del mencionado artículo 2º cuando, por el concepto y en el carácter a regularizar, el contribuyente o responsable cumplimente la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Reconocer, al momento de la regularización y con carácter de Declaración Jurada, la deuda por los vencimientos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, utilizando los formularios que se habilitarán al efecto.
- b. Regularizar la deuda exteriorizada mediante el pago -en los términos del inciso c) del presente- en las fechas que a continuación se detallan, incluyendo los intereses pertinentes calculados desde sus respectivas fechas de vencimiento:

***Vencimientos operados en septiembre de 1999 15 de febrero de 2000.**

***Vencimientos operados en octubre de 1999 15 de marzo de 2000.**

***Vencimientos operados en noviembre de 1999 15 de abril de 2000.**

***Vencimientos operados en diciembre de 1999 15 de mayo de 2000.**

***Vencimientos operados en enero de 2000 15 de junio de 2000.**

- c. Presentar y dejar en depósito en la Administración Provincial de Impuestos, previo a la formalización del convenio o del pago total y como requisito indispensable para la procedencia del acogimiento, cheques de pago diferido, a razón de uno por vencimiento, de su titularidad e imputados al pago de los períodos, anticipos o cuotas mencionados e incluyendo los respectivos intereses.
- d. Asegurar la acreditación, a sus respectivos vencimientos, de los cheques, los que serán presentados para su cobro por la Administración Provincial de Impuestos a los fines de cancelar el compromiso asumido. La falta de pago por parte del banco girado de cualquiera de los cheques hará que se considere incumplida la condición establecida en el artículo 2º de la Ley N° 11.697, por lo que decaerán los beneficios de la misma. En ningún caso se considerará que existe novación respecto de las deudas que se pretendan regularizar mediante la entrega y aplicación de los cheques de pago diferido indicados en el inciso c), por lo que la imposibilidad de su cobro no menoscabará los privilegios del fisco respecto a sus créditos.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a reglamentar la presente disposición."

Artículo 2º- Prorrogar hasta el 27 de enero de 2000 la fecha para que los contribuyentes formulen los pedidos de liquidación de deudas previstos en el **artículo 20º de la Ley N° 11.697**.

Artículo 3º - Prorrogar hasta el 31 de enero de 2000 el vencimiento para el pago al contado de las deudas regularizadas con acogimiento a la Ley N° 11.697, con el descuento del **5% (cinco por ciento)** establecido por el artículo 3º del Decreto N° 0077/99. En dicha fecha se producirá el vencimiento de la primera y segunda cuota de los planes de pagos cuando se optare por la cancelación de las deudas a través de convenios de pagos, constituyendo el ingreso de ambas cuotas condición indispensable para la formalización de los mismos.

Artículo 4º - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Fdo.: CARLOS A. REUTEMANN – Gobernador de la Provincia

C.P.N. JUAN CARLOS MERCIER – Ministro de Hacienda y Finanzas

C.P.N. DAVID ESSAYA – Administrador Provincial

JUAN MANUEL CAPOCETTI – Sub. Director Gral. de Despacho y Decretos